

RESOLUCIÓN Nro. SB-2020-0490

RUTH PATRICIA ARREGUI SOLANO SUPERINTENDENTA DE BANCOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que el numeral 2 del artículo 17 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto facilitará el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada;

Que el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo, tiene entre sus objetivos el construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Quito: Av. 12 de Octubre N23 185 y Marie et Teléfanos (021299 75 6) - 207 / 1-00 Guayaquil: Chimber (20.412 y Aquire, Telefanos (04) 270 42 00 Cuenca: Antonio Borrero 710 y Fresidente Cordeva, Esidanos (07) 783 59 A1 / 201 1 / 20 Bortoviojo: Calle Olimedo y Alquela, Telefanos (05) 263 49 51 / 263 58 40

www.superbancos.gob.ec

SuperbancosEC

SuperbancosEC



Que el numeral 6 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador señala que para la consecucion del buen vivir, será deber del Estado la promoción e impulso de la tecnología;

Que el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la política económica del Estado ecuatoriano tiene el objetivo de impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales;

Que el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo; reconociendo todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que el numeral 2 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, siendo nula toda estipulación en contrario;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad:

Que el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaría, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua;

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP determina los derechos irrenunciables de las y los servidores públicos;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud Pública declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, para prevenir un posible contagio masivo en la población por el coronavirus (COVID-19);

Que mediante Acuerdo Interministerial No. 0000001 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación del coronavirus (COVID-19);

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-090 de 18 de mayo de 2019 se expide la norma técnica para regular el teletrabajo en el sector público;

Outo: Av. 12 d. Octubre N24-185 y Madrid. Teléfonos: (02) 299 76 00 / 299 61 00 Guayaquil: Chimborazo 412 y Aguirre. Teléfono: (04) 370 42 00 Cuenca: Antonio Burrero 710 y Presidente Cordina. Teléfonos: (07) 283 59 61 / 283 57 26 Portoviejo: Calle Olmedo y Alajuela. Teléfonos: (05) 263 42 51 / 263 58 10





Que mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020 se expidieron las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria;

Que con memorandos Nos. SB-IGGI-2020-0154-M, SB-CGAF-2020-0080-M y SB-DATH-2020-0824-M, todos de 16 de marzo de 2020, el Intendente General de Gestión Institucional Encargado, la Coordinadora de Gestión Administrativa y Financiera y la Directora de Administración de Talento Humano, han presentado sus informes sobre el contenido de esta resolución y han recomendado su suscripción;

Que el numeral 3 del artículo 69 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función del Superintendente dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Superintendencia de Bancos, para lo cual puede expedir los reglamentos internos correspondientes; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MODALIDAD DE TELETRABAJO EMERGENTE EN LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

ARTÍCULO 1.- El teletrabajo es la prestación de servicios no presencial, a través de la cual la o el servidor realiza sus actividades fuera de las instalaciones de la entidad, haciendo uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC), tanto para su gestión como para su administración y control.

La Superintendencia de Bancos aplicará el teletrabajo emergente conforme las disposiciones emitidas por el órgano rector en materia laboral. Para ello y conforme lo previsto en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, será potestad de la máxima autoridad institucional, a través del órgano administrativo correspondiente, a fin de garantizar la salud de los servidores y trabajadores de la Superintendencia de Bancos, adoptar el teletrabajo emergente mientras dure la emergencia sanitaria declarada con Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, emitido por el Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2.- El teletrabajo emergente, será de carácter inmediato y obligatorio para las personas con sintomatología o diagnóstico de enfermedades infectocontagiosas, que requieran aislamiento para evitar su propagación, con la certificación respectiva de una unidad médica de la autoridad sanitaria competente.

Además, aplicará para aquellos a los cuales se les dispuso medidas de prevención por motivos de viajes internacionales en países en los cuales se ha comprobado casos positivos de coronavirus (COVID-19), y se extenderá a aquellos que han mantenido contacto directo o indirecto con aquellos.

Quiso: Av. 12 de Catubre (V21 185 y Madrid, Teléfonov, 102) 20.0 16 17 7, 25 70 00 Quayaquil: Chimborazo 412 y Aquirre, Teléfonov (M) 370 42 00 Quesna: Antonio Burrero 710 y Presidente Cardova, Teléfonov (M) 783 59 61 728 15 7 26 Portovioje: Calle Climedo y Alquela, Telefonos, (105 265 47 51 726 58 10

www.superbancos.gob.ec

SuperbancosEC.

Superintendencia de Banco



Se priorizará su aplicación entre otros, a mujeres en periodo de lactancia, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas con enfermedades preexistentes (hipertensión, diabetes, enfermedades coronarias, entre otras), enfermedades catastróficas, raras o huérfanas y/o adultos mayores, siempre que su puesto sea afín a esta modalidad de trabajo; en caso de no serio, podrá hacer uso de sus vacaciones, inclusive anticipadas.

Finalmente, el teletrabajo emergente podrá abarcar además a todos los servidores de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 3.- En los casos previstos en el primer inciso del artículo 2, el Coordinador General Administrativo y Financiero autorizará el teletrabajo emergente con la certificación respectiva de una unidad médica de la autoridad sanitaria competente.

En los casos previstos en el segundo inciso del artículo 2, el Coordinador General Administrativo y Financiero autorizara el teletrabajo emergente una vez demostrada la medida de prevención.

Cuando se trate de los casos previstos en el tercer y cuarto incisos del artículo 2, el Coordinador General Administrativo y Financiero autorizará el teletrabajo emergente, previo informes del titular de la unidad requirente y de la Dirección de Administración del Talento Humano, de los cuales se concluya la necesidad institucional de adoptar esta modalidad de trabajo.

ARTÍCULO 4.- El servidor que deba realizar teletrabajo emergente deberá contar con acceso a internet, o a telefonía móvil o fija u otra forma telemática; con firma electrónica si se trata de un directivo de nivel jerárquico superior; y, al menos con equipo de computación o telefónico, apropiado. En caso de no contar con el equipo de computación y de tener a su cargo un computador personal de la institución, se podrá aceptar el traslado de dicha nerramienta de trabajo bajo su responsabilidad, mediante la firma del acta correspondiente. De esa manera se hará responsable por el cuidado y custodia de las herramientas y equipos a su cargo para el desarrollo del teletrabajo emergente, así como de la información a la que tendrá acceso por el ejercicio de sus funciones, sujeta a reserva conforme lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Las instrucciones para el teletrabajo podrán impartirse por cualquier vía telemática.

ARTÍCULO 5.- Los servidores de nivel jerárquico superior, dada la naturaleza de sus funciones, podrán realizar sus actividades sea en las oficinas de la entidad o por teletrabajo emergente, conforme a las disposiciones que dicte el Superintendente de Bancos.

ARTÍCULO 6.- El servidor que se acoja a esta modalidad de trabajo, deberá cumplir con el horario establecido de trabajo, así como con sus funciones y obligaciones laborales. La Dirección de Administración del Talento Humano realizará las

Octo: Av. 12 de Ocubre N24 155 y Madrid. Es éfonos: 102, 299 76 00 / 299 61 00 Guayaquil: Chimbritato 412 y Anaiste. Tofetone (04) 277 42 00 Cuenca: Antonio Borrero 710 y Presidente Certaria. Tofetones. (17) 283 59 61 / 283 57 26

Portoviojo: Calle Gimedo y Alagada, Telefinas — (h. 26.) 42 h 1 | 26.) 44 10



verificaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones del servidor, en el ámbito de sus competencias, conforme lo determina la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento general y las disposiciones dictadas por el organismo rector en materia laboral.

ARTÍCULO 7.- En el evento de que el servidor que pertenezca a grupos vulnerables no pueda desarrollar sus actividades en un lugar distinto al de las oficinas de la institución, se le asignarán labores acordes a su perfil del puesto o contrato de trabajo, siempre que no impliquen asumir cualquier tipo de riesgo.

ARTÍCULO 8.- El personal que no deba acogerse al teletrabajo emergente, se sujetará a las disposiciones que dicte la Dirección Administrativa de Talento Humano, y en especial en lo relacionado en horarios de asistencia, de ingreso y salida, para evitar la aglomeración de personal en las oficinas de la institución.

Además, la Dirección Administrativa en coordinación con la Subdirección de Talento Humano y Salud Ocupacional, entregarán al personal que preste servicios en las oficinas de la entidad de mascarillas, guantes y gel. para su debida protección.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al titular del área, el control, monitoreo y evaluación de las actividades que realice el servidor a su cargo en teletrabajo emergente. Por tanto, exigirá al servidor a su cargo que presente informes semanales de labores que serán evaluados por él, debiendo presentar a la Dirección Administrativa de Talento Humano informes mensuales sobre el desempeño del servidor, de los cuales se desprenda que se ha evaluado su eficiencia y resultados.

ARTÍCULO 10.- La terminación del teletrabajo emergente, se dará por la finalización de la declaratoria de emergencia sanitaria.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El teletrabajo no implica modificación a las relaciones contractuales existentes, no afecta ni cambia las condiciones esenciales de la relación laboral, por lo que no afecta derechos y no constituye causal de terminación de la relación de trabajo. Se comunicará al servidor público el inicio y el fin del teletrabajo

SEGUNDA.- En caso de declararse estado de excepción o suspensión de la jornada laboral, todos los servidores públicos de la Superintendencia de Bancos pasarán a laborar bajo la modalidad de teletrabajo.

TERCERA.- Se dispone la implementación de los cambios necesarios en la plataforma informática de la Superintendencia de Bancos, para viabilizar la modalidad de telegrabajo.

Además, se implementará un sistema de registro de inicio y terminación de la jornada laboral de los teletrabajadores emergentes, así como la modalidad de recepción de documentación y de atención al ciudadano.

Guayaquili Shimboraz 412 y Aquino Telefonas (02) 299 26 00 / 299 61 00 Guayaquili Shimboraz 412 y Aquino Telefonas (04) 170 42 00 Guanco: Antonio Borroro 710 y Presidente Gordova Telefonas (07) 283 59 61 / 283 57 26 Papaviojo: Calle Clinedo y Alajnola, Telefonas (05) 261 49 51 / 283 58 10

www.superbancos.gob.ec



Los titulares de las áreas realizarán las reformas que sean necesarias a sus planificaciones operativas, a fin de ajustarias al teletrabajo emergente y, al concluir éste, presentarán un informe sobre la aplicación del teletrabajo en sus respectivos órganos administrativos.

CUARTA.- Los servidores de nivel jerárquico superior y todo servidor que deba suscribir memorandos, oficios u otro tipo de documentos para el ejercicio de sus funciones, deberá obtener su firma electrónica, obligatoriamente, hasta el 20 de marzo de 2020.

QUINTA.- La Dirección de Administración de Talento Humano, notificará sobre la aplicación del teletrabajo emergente al organismo rector en materia laboral, para el registro de los servidores que se acogieron a esta modalidad.

SEXTA.- En todo lo no previsto en la presente resolución se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, la norma técnica para regular el teletrabajo emergente en el sector público expedida por el ente rector del trabajo, y demás disposiciones que dicte este organismo de control.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de marzo de dos mil veinte.

Ruth Patricia Arregui Solano SUPERINTENDENTA DE BANCOS

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el dieciséis de marzo de dos mil veinte.

Lic. Pablo Cobe Luna
SECRETARIO GENERAL, SUBROGANTE

